

Procedimientos para obtener Informes Técnicos Favorables para Establecimientos de Venta al Público de GNV, Consumidores Directos y Estaciones de Servicio, Grifos y Gasocentros de GLP para Uso Automotor, donde se desee instalar equipos y accesorios para la venta al público de GNV

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA
OSINERG N° 080-2005-OS/CD**

Lima, 22 de abril de 2005

VISTO:

El Memorando N° GFH-L-1115-2005 de la Gerencia de Fiscalización en Hidrocarburos, por el cual se somete a consideración del Consejo Directivo, la prepublicación del proyecto de los Procedimientos para el otorgamiento de los Informes Técnicos Favorables para Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV), Consumidores Directos de GNV y, Estaciones de Servicio, Grifos y Gasocentros de GLP para uso automotor donde se desee instalar equipos y accesorios para la venta al público de GNV;

CONSIDERANDO:

Que, con la finalidad de regular los requisitos, los plazos, las condiciones y los procedimientos para el otorgamiento de los Informes Técnicos Favorables para Establecimientos de Venta al Público de GNV, Consumidores Directos de GNV y, Estaciones de Servicio, Grifos y Gasocentros de GLP para uso automotor donde se desee instalar equipos y accesorios para la venta al público de GNV, la Gerencia de Fiscalización en Hidrocarburos ha propuesto la aprobación del proyecto de norma que regule los mismos;

Que, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25° del Reglamento General de OSINERG aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, para la aprobación del proyecto antes mencionado se requiere su prepublicación en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22° y 25° del Reglamento General de OSINERG aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia de Fiscalización en Hidrocarburos y de la Gerencia Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la prepublicación en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web: www.osinerg.gob.pe de los Procedimientos para el otorgamiento de los Informes Técnicos Favorables para Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV), Consumidores Directos de GNV y para las Estaciones de Servicio, Grifos y Gasocentros de GLP para uso automotor, donde se desee instalar equipos y accesorios para la venta al público de GNV.

Artículo 2°.- Las sugerencias y observaciones serán recibidas, por escrito, en la Mesa de Partes de OSINERG o vía correo electrónico a legaldfh@osinerg.gob.pe, hasta 15 días calendario contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

PROYECTO

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA
OSINERG N° XXX-2005-OS/CD**

Lima,

VISTO:

El Memorando N° GFH-XXX-2005 de la Gerencia de Fiscalización en Hidrocarburos por el cual se someten a la aprobación del Consejo Directivo, los procedimientos administrativos para el otorgamiento de los Informes Técnicos Favorables para los Establecimientos de Venta al Público

de Gas Natural Vehicular (GNV), Consumidores Directos de GNV y para las Estaciones de Servicio, Grifos y Gasocentros de GLP para uso automotor, donde se desee instalar equipos y accesorios para la venta al público de GNV;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERG, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su respectiva competencia, entre otros, los reglamentos de los procedimientos a su cargo, normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2005-EM del 2 de febrero de 2005, se aprobó el Reglamento para la Instalación y Operación de Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV);

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 11° del citado cuerpo normativo, OSINERG es el órgano competente para establecer los procedimientos administrativos para la obtención de los Informes Técnicos Favorables de Instalación y de Uso y Funcionamiento de los Establecimientos de Venta al Público de GNV;

Que, asimismo, el artículo 21° del Reglamento en mención establece que en las Estaciones de Servicio, Grifos y Gasocentros de GLP para uso automotor, se podrán instalar equipos y accesorios para la venta al público de GNV, previa aprobación de OSINERG;

Que, conforme lo establecido en el artículo 102° del Reglamento para la Instalación y Operación de Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV), OSINERG se encuentra facultado a normar los procedimientos para la obtención de Informes Técnicos Favorables de los Consumidores Directos de GNV;

Que, en tal sentido resulta necesario que OSINERG apruebe los procedimientos administrativos para el otorgamiento de los Informes Técnicos Favorables para los Establecimientos de Venta al Público de GNV, Consumidores Directos de GNV y para las Estaciones de Servicio, Grifos y Gasocentros de GLP para uso automotor, donde se desee instalar equipos y accesorios para la venta al público de GNV;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25° del Reglamento General de OSINERG, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, OSINERG prepublicó el XXX de 2005 en el Diario Oficial El Peruano el proyecto de los Procedimientos para el otorgamiento de los Informes Técnicos Favorables para Establecimientos de Venta al Público de GNV, Consumidores Directos de GNV y para las Estaciones de Servicio, Grifos y Gasocentros de GLP para uso automotor, donde se desee instalar equipos y accesorios para la venta al público de GNV, con la finalidad de recibir los aportes y comentarios del público en general, los mismos que han sido evaluados para la elaboración de la presente norma;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores y por el literal c) del artículo 23° del Reglamento General de OSINERG, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y,

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización en Hidrocarburos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los Procedimientos para el otorgamiento de los Informes Técnicos Favorables para Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV), Consumidores Directos de GNV y para las Estaciones de Servicio, Grifos y Gasocentros de GLP para uso automotor, donde se desee instalar equipos y accesorios para la venta al público de GNV que, en anexo adjunto, forma parte integrante de la presente resolución.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO

PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS INFORMES TÉCNICOS FAVORABLES PARA ESTABLECIMIENTOS DE VENTA AL PÚBLICO DE GNV, CONSUMIDORES DIRECTOS DE GNV Y ESTACIONES DE SERVICIO, GRIFOS Y GASOCENTROS DE GLP PARA USO AUTOMOTOR DONDE SE DESEE INSTALAR EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA LA VENTA AL PÚBLICO DE GNV

CAPÍTULO I

ESTABLECIMIENTOS DE VENTA AL PÚBLICO DE GNV

Artículo 1º.- Trámite para la obtención del Informe Técnico Favorable para Instalación

El interesado realizará ante OSINERG el trámite para obtener el Informe Técnico Favorable para Instalación del Establecimiento de Venta al Público de GNV, que comprende desde el proyecto de las instalaciones hasta antes de su construcción.

Para estos efectos, el interesado deberá presentar una solicitud acompañada de la siguiente documentación administrativa y técnica:

1. En caso el solicitante sea persona natural: Copia simple de su documento de identidad.
2. En caso el solicitante sea persona jurídica: Copia literal de la partida registral donde obre la Constitución Social, certificado de vigencia de poderes y copia simple del documento de identidad del representante legal.
3. Documento que acredite la propiedad o posesión legítima del terreno.
4. Memoria Descriptiva del Proyecto.
5. Copia del Estudio de Impacto Ambiental.
6. Copia de la Resolución que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental-EIA, emitida por la D.G.A.A.E. - MINEM, incluyendo las observaciones y levantamientos, si los hubiere. Si no se cuenta aún con este documento se puede iniciar el procedimiento adjuntando copia del documento que acredite haber iniciado el trámite para la aprobación del EIA ante la D.G.A.A.E. - MINEM, con cargo a presentar la Resolución de aprobación del EIA antes del otorgamiento del Informe Técnico Favorable para Instalación.
7. Estudio de Riesgos firmado por el profesional responsable y el solicitante.
8. Especificaciones Técnicas de construcción, materiales y equipos.
9. Planos del Proyecto firmados por el solicitante o su representante legal y por los profesionales de la especialidad correspondiente de:

a. Situación en escala 1:5000, con indicación de centros educativos, mercados, hospitales, clínicas, templos, iglesias, cines, cuarteles, supermercados, comisarías, zonas militares o policiales, establecimientos penitenciarios y teatros, estaciones de servicios, grifos y gasocentros de GLP;

b. Ubicación en escala 1:500, con indicación, según sea el caso, de distancias a calles, pistas, veredas, vías de ferrocarril, carreteras, intersecciones de carreteras, postes y torres que conduzcan cables de media y alta tensión, estaciones y subestaciones eléctricas, centros de transformación y transformadores eléctricos u otras instalaciones donde pueda existir fuego abierto, así como semáforos indicando la sección vial;

c. Distribución en escala 1:100, señalando las partes integrantes aplicables al proyecto, tales como y según sea el caso, red de distribución de gas natural, punto de suministro de gas natural, batería de cilindros para almacenamiento, sistema de compresión, sistema integrado de compresión y despacho, islas de despacho, dispensadores o surtidores para despacho, tuberías, válvulas, sistema de control de carga, cercos, acceso, estacionamiento, oficinas, ventilaciones, zonas de lubricación, aire comprimido y otros contemplados para los diferentes servicios, según corresponda;

d. Diagrama de tuberías e instrumentación (P&ID);

e. Isométrico que incluya el equipamiento y red de tuberías de GNV;

f. Obras mecánicas para el montaje de tuberías y equipos de compresión, almacenamiento y despacho;

g. Obras eléctricas y de instrumentación como: diagramas unifilares, sistemas de protección atmosférica y puesta a tierra, red de cables de energía, red de iluminación exterior, sistema de generación eléctrica, sistema de control de carga;

h. Clasificación de áreas peligrosas para el diseño de instalaciones eléctricas;

i. Obras civiles en escala 1:100 para: explanaciones, pistas, veredas, drenaje pluvial, industrial y sanitario, fundaciones de equipos, edificaciones, accesos, separador de aceites y grasas, de ser el caso;

j. Estructura y detalles del techo que cubre las islas de despacho y/o patio de maniobras, de ser el caso;

k. Circulación, señalando los recorridos de ingreso y salida al establecimiento e islas de despacho, con los radios de giro establecidos, indicando el nivel del patio de maniobra en relación con la vereda, según corresponda; y

l. Ubicación de equipos contra incendios.

Artículo 2º.- Calificación de Profesionales y presentación de planos

El proyecto deberá ser desarrollado por profesionales en la especialidad correspondiente, colegiados, hábiles y con experiencia en la ejecución de proyectos similares. Las especialidades de los profesionales, serán acordes con la parte del proyecto que ellos desarrollen.

Los planos que se requieran presentar a OSINERG para el diseño y construcción deben ser firmados por el interesado o su representante legal, y por un profesional colegiado.

Artículo 3º.- Emisión del Informe Técnico Favorable para Instalación

Previo evaluación, OSINERG emitirá el Informe Técnico Favorable para Instalación en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados desde la presentación de la solicitud, siempre que el administrado haya cumplido con todos los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente. De existir observaciones al proyecto, éstas deberán ser comunicadas en un plazo igual, debiendo el interesado subsanarlas en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados desde la notificación. Dicho plazo podrá ser prorrogado a solicitud del interesado hasta por treinta (30) días hábiles adicionales; vencidos los plazos antes señalados sin que se cumpla con subsanar todas las observaciones formuladas se podrá declarar la improcedencia de la solicitud presentada o el abandono del procedimiento administrativo, según corresponda.

Artículo 4º.- Trámite para la obtención del Informe Técnico Favorable para Uso y Funcionamiento

Obtenida la Licencia de Construcción y antes de iniciar las obras de construcción, el interesado iniciará ante OSINERG el trámite para obtener el otorgamiento de Informe Técnico Favorable para Uso y Funcionamiento del Establecimiento de Venta al Público de GNV, que comprende desde el inicio de la construcción hasta la puesta en funcionamiento del establecimiento.

Para estos efectos el interesado deberá presentar la respectiva solicitud acompañada, en una primera etapa del procedimiento, de la siguiente documentación administrativa y técnica:

1. En caso el solicitante sea persona natural: Copia simple de su documento de identidad;

2. En caso el solicitante sea persona jurídica: Copia literal de la partida registral donde obre la Constitución Social, certificado de vigencia de poderes y copia simple del documento de identidad del representante legal;

3. Cronograma de ejecución de obras, precisando la fecha programada para la realización de las pruebas de tuberías y equipos;

Durante la construcción del establecimiento OSINERG inspeccionará y verificará que las obras de construcción sean realizadas de acuerdo con las normas técnicas, las normas de seguridad y la documentación técnica del proyecto, aprobada con el Informe Técnico Favorable para Instalación. Asimismo, OSINERG presenciara las pruebas especificadas en la documentación técnica del proyecto y como mínimo tres pruebas operativas continuas de todo el sistema para constatar que no se presenten fugas u otras anomalías.

Los resultados de tales inspecciones y pruebas deberán constar en actas que levantará el Supervisor de OSINERG en presencia del interesado o su representante legal y los profesionales responsables de las pruebas.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, el interesado y OSINERG podrán acordar la modificación de las fechas programadas para la ejecución de las pruebas, las mismas que no deberán ser diferidas en más de noventa (90) días hábiles de la fecha indicada en el cronograma original.

De existir observaciones, el interesado y OSINERG podrán acordar una nueva fecha para la verificación de las citadas pruebas.

En caso que el interesado no logre levantar las observaciones formuladas por OSINERG, dentro del plazo otorgado para estos efectos, se procederá a declarar la improcedencia de la solicitud presentada.

Artículo 5º.- Emisión de Informe Técnico Favorable para Uso y Funcionamiento

Concluida la construcción e instalación, el interesado deberá presentar ante OSINERG, en una segunda etapa del procedimiento, la siguiente documentación técnica:

1. Planos Conforme a Obra firmados por el solicitante o su representante legal y por los profesionales responsables, inscritos y habilitados en el Colegio Profesional correspondiente;

2. Actas de Pruebas de tuberías y equipos, suscritas por el Supervisor de OSINERG;

3. Certificado de Conformidad de los equipos y accesorios para la venta al público de GNV, otorgado por un organismo de certificación acreditado por INDECOP;

4. Plan de Contingencias para Emergencias;

Prevía evaluación, OSINERG emitirá el Informe Técnico Favorable para Uso y Funcionamiento en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados desde la presentación de la documentación técnica señala en el párrafo precedente, siempre que el administrado haya cumplido con todos los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente. De existir observaciones, éstas deberán ser comunicadas en un plazo igual, debiendo el interesado subsanarlas en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados desde la notificación. Dicho plazo podrá ser prorrogado a solicitud del interesado por treinta (30) días hábiles más; vencidos los plazos antes señalados sin que se cumpla con subsanar todas las observaciones formuladas se podrá declarar la improcedencia de la solicitud presentada o el abandono del procedimiento administrativo, según corresponda.

Artículo 6º.- Modificaciones y/o ampliaciones en proyectos o instalaciones de Establecimientos de Venta al Público de GNV

La instalación de nuevos equipos, la reubicación de equipos existentes, el aumento de capacidad o el aumento de terreno en proyectos o instalaciones de Establecimientos de Venta al Público de GNV, requieren de la emisión del Informe Técnico Favorable para Modificación y/o Ampliación y, del consecuente Informe Técnico Favorable para Uso y Funcionamiento de Modificación y/o Ampliación, los mismos que deberán ser tramitados ante OSINERG.

El procedimiento para la obtención del Informe Técnico Favorable para Modificación y/o Ampliación se regirá por lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º del precedente cuerpo normativo y, el procedimiento para la obtención del Informe Técnico Favorable para Uso y Funcionamiento de Modificación y/o Ampliación se regirá por lo dispuesto en los artículos 4º y 5º del mismo, teniendo en consideración que la documentación técnica que se presente será aquella que corresponda al proyecto de modificación y/o ampliación.

El requisito establecido en el numeral 6 del artículo 1º del presente cuerpo normativo, podrá ser reemplazado por la respuesta emitida por la D.G.A.A.E. – MINEM indicando que no es pertinente presentar EIA correspondiente a la modificación y/o ampliación.

Para realizar las modificaciones y/o ampliaciones en los Establecimientos de Venta al Público de GNV, el interesado deberá haber obtenido previamente el Informe Técnico Favorable para Modificación y/o Ampliación y haber iniciado el trámite para el otorgamiento del Informe Técnico Favorable para Uso y Funcionamiento de Modificación y/o Ampliación.

CAPÍTULO II

ESTACIONES DE SERVICIO, GRIFOS Y GASOCENTROS DE GLP CON EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA LA VENTA AL PÚBLICO DE GNV

Artículo 7º.- Del proyecto e instalación de equipos y accesorios para la venta al público de GNV en las Estaciones de Servicio, Grifos y Gasocentros de GLP

La instalación de equipos y accesorios para la venta al público de GNV en estaciones de servicio, grifos y gasocentros de GLP requiere de la emisión del Informe Técnico Favorable para Modificación y/o Ampliación de dichos establecimientos y del consecuente Informe Técnico Favorable

para Uso y Funcionamiento de Modificación y/o Ampliación, los mismos que deberán ser tramitados ante OSINERG.

El procedimiento para la obtención del Informe Técnico Favorable para Modificación y/o Ampliación de Estaciones de Servicio, Grifos y Gasocentros de GLP se regirá por lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º del precedente cuerpo normativo y, el procedimiento para la obtención del Informe Técnico Favorable para Uso y Funcionamiento de Modificación y/o Ampliación de Estaciones de Servicio, Grifos y Gasocentros de GLP se regirá por lo dispuesto en los artículos 4º y 5º del mismo, teniendo en consideración que la documentación técnica que se presente será aquella que corresponda al proyecto de instalación de equipos y accesorios para la venta al público de GNV.

El requisito establecido en el numeral 6 del artículo 1º del presente cuerpo normativo, podrá ser reemplazado por la respuesta emitida por la D.G.A.A.E. – MINEM indicando que no es pertinente presentar EIA correspondiente a la modificación y/o ampliación.

Para realizar la instalación de equipos y accesorios para la venta al público de GNV en las Estaciones de Servicio, Grifos y Gasocentros de GLP, el interesado deberá haber obtenido previamente el Informe Técnico Favorable para Modificación y/o Ampliación de Estaciones de Servicio, Grifos y Gasocentros de GLP y haber iniciado el trámite para el otorgamiento del Informe Técnico Favorable para Uso y Funcionamiento de Modificación y/o Ampliación de Estaciones de Servicio, Grifos y Gasocentros de GLP.

CAPÍTULO III

ESTABLECIMIENTOS DE CONSUMIDOR DIRECTO DE GNV

Artículo 8º.- Del proyecto y construcción de Establecimientos de Consumidores Directos de GNV

La construcción de Establecimientos de Consumidores Directos de GNV requiere de la emisión del Informe Técnico Favorable para Instalación y del consecuente Informe Técnico Favorable para Uso y Funcionamiento, los mismos que deberán ser tramitados ante OSINERG.

El trámite para la obtención del Informe Técnico Favorable para Instalación de Establecimientos de Consumidores Directos de GNV se regirá por lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º del presente cuerpo normativo.

Una vez obtenido el Informe Técnico Favorable para Instalación y antes de comenzar la construcción del establecimiento, el interesado deberá iniciar ante OSINERG el trámite para obtener el Informe Técnico Favorable para Uso y Funcionamiento.

El trámite para la obtención del Informe Técnico Favorable para Uso y Funcionamiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 4º y 5º del presente cuerpo normativo.

Artículo 9º.- Del proyecto y construcción de modificaciones y/o ampliaciones en los Establecimientos de Consumidores Directos de GNV

La modificación y/o ampliación de Establecimientos de Consumidores Directos de GNV requiere de la emisión del Informe Técnico Favorable para Modificación y/o Ampliación y, del consecuente Informe Técnico Favorable para Uso y Funcionamiento de Modificación y/o Ampliación, los mismos que deberán ser tramitados ante OSINERG.

El procedimiento para la obtención del Informe Técnico Favorable para Modificación y/o Ampliación de Estaciones de Establecimientos de Consumidores Directos de GNV se regirá por lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º del precedente cuerpo normativo y, el procedimiento para la obtención del Informe Técnico Favorable para Uso y Funcionamiento de Modificación y/o Ampliación de Establecimientos de Consumidores Directos de GNV se regirá por lo dispuesto en los artículos 4º y 5º del mismo, teniendo en consideración que la documentación técnica que se presente será aquella que corresponda al proyecto de modificación y/o ampliación.

El requisito establecido en el numeral 6 del artículo 1º del presente cuerpo normativo, podrá ser reemplazado por la respuesta emitida por la D.G.A.A.E. – MINEM indicando que no es pertinente presentar EIA correspondiente a la modificación y/o ampliación.

Para realizar la modificación y/o ampliación del establecimiento, el interesado deberá haber obtenido previamente el Informe Técnico Favorable para Modificación y/o Ampliación y haber iniciado el trámite para el otorgamiento del Informe Técnico Favorable para Uso y Funcionamiento de Modificación y/o Ampliación.